

## Resumen INFORME JUNTA ELECTORAL CTCH (2 julio 2024)

### 1) Incumplimientos de Estatutos y Preguntas a la Junta Directiva

<b>Art. incumplido</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>PREGUNTA a la Junta Directiva</b>
Art. 7.4	<b>Exención irregular de cuotas a 59 jugadores</b> no socios desde 2019.	¿Cuándo se emitirán los recibos a todos los socios?
Art. 7.6	<b>Sparrings:</b> Uso lucrativo de instalaciones	¿Cómo se controlará que futuros prestadores no vulneren esta norma?
Arts. 4 y 6	<b>'Alumnos no socios'</b> en escuelas deportivas	¿Se someterá a la Asamblea el plan de supresión progresiva y su blindaje contractual?
Art. 15.2	<b>Sustitución de miembros dimitidos de la Junta Directiva</b> sin claridad legal.	¿Podrían documentar todas las sustituciones y su ratificación?
Arts. 8, 9, 10	<b>Expulsión de Daniel Mombiedro</b> sin intervención de la J.E.	¿Reconocen que fue irregular excluirlo y luego sancionarlo sin dar traslado previo a la Junta Electoral?
Art. 8.d y j	<b>Contratación</b> abogado <b>vinculado a</b> miembro de la J.D.	¿Se comprometen a evitar contrataciones a empresas vinculadas a la J.D. en el futuro?
Art. 23.1.2	<b>Exenciones no computadas</b> en el 6% (cuotas, parking, etc).	¿Van a ajustar el cómputo real del gasto deportivo incluyendo todo lo omitido hasta ahora?
Art. 23.1.2	<b>Gasto deportivo real supera el 6%</b> si se incluye todo lo omitido.	¿Revisarán la contabilidad para reflejar el coste real de la actividad deportiva?
Art. 23.1.2	<b>Exención pago de parking a 113 personas</b> (J.D., empleados, jugadores, entrenadores, etc.) no computada en el 6% de gasto deportivo.	¿Por qué no se computa el uso gratuito del parking como gasto deportivo, contraviniendo el límite del 6% del art. 23.1.2?

## **2) Recomendaciones de la Junta Electoral y preguntas a la JD.**

<b>ASUNTO</b>	<b>RECOMENDACIÓN JE Electoral</b>	<b>PREGUNTA a la Junta Directiva</b>
<b>Actas de reuniones</b>	Orden del día y votaciones visibles para socios.	¿Se comprometen a compartir actas completas con los socios?
<b>Defensor del socio</b>	Elegido por sorteo entre voluntarios.	¿Por qué no democratizar este cargo para garantizar imparcialidad?
<b>Servicios pagados a socios</b>	Evitar contratar a miembros de J.D. o afines.	¿Aceptan renunciar a prestar servicios remunerados al club?
<b>Reservas “VIP” (75 personas con reservas preferentes).</b>	Eliminar privilegios	¿Eliminarán estas ventajas y la empleada dedicada a reservas VIP?
<b>Regalo de acciones</b>	Se regaló acción y cuotas a cónyuge de miembro.	¿Por qué no se consultó a la Asamblea? ¿Revisarán esa concesión?
<b>Torneos excesivos</b>	Disminuir saturación de instalaciones y gasto (elevado).	¿Reducirán el número de torneos para beneficiar al socio ordinario?

## **3) Expediente abierto a la Junta Directiva**

En la última página se incluye un acta adicional (5 febrero 2025) en la que se informa que la Junta Electoral, como consecuencia de las expulsiones de tres socios del Club de Tenis Chamartín, ha abierto un expediente sancionador a los miembros de la Junta Directiva. Dicho expediente se encuentra en trámite, a la espera de resolución, lo que implica que los directivos implicados están siendo investigados por una posible infracción estatutaria. Este procedimiento se suma a la actual situación judicial derivada de las demandas interpuestas por los socios expulsados.

## JUNTA ELECTORAL - CLUB DE TENIS CHAMARTIN

Los Estatutos Sociales del CTCH delimitan las competencias de la Junta Electoral (en adelante, J.E.) exclusivamente en tres artículos:

Artículo 17. De la J.E. Precisa cuestiones sobre candidaturas, reclamaciones sobre el desarrollo del voto y escrutinio en el proceso electoral.

Artículo 20. Dimisión de la Junta Directiva. Es la J.E. la encargada de designar una Comisión Gestora que asuma las funciones de la Junta Directiva.

Artículo 10. Procedimiento sancionador, apartado f), Las sanciones por infracciones de todo tipo cometidas por miembros de la Junta Directiva serán instruidas por la Junta Electoral. Las decisiones de esta serán ejecutivas, debiendo ser ratificadas para adquirir firmeza por la Asamblea General.

Por tanto, la J.E. no es un órgano gestor, tampoco es un órgano de control ni consultivo y no tiene facultades normativas.

Habiendo sido convocada la J.E. a solicitud de los socios D. Daniel Mombiedro y D. Francisco Villa, para analizar las cuestiones que han planteado a través de un dossier que han hecho llegar a dicha J.E. para su estudio y cotejo, en base a las competencias que otorgan los Estatutos a dicho organismo, se han analizado las cuestiones planteadas distinguiendo tres ámbitos diferentes para su traslado a la Junta Directiva (en adelante, J.D.):

A - Aquellas cuestiones que afectan o incumplen los Estatutos y que deben de ser corregidas prioritariamente.

B - Aquellas cuestiones sobre las que la J.E. va a solicitar a la J.D. información y aclaraciones para su posterior valoración.

C - Aquellas cuestiones sobre las que la J.E. entiende que deben hacerse ciertas recomendaciones como buenas prácticas de actuación en beneficio del Club.

Tras reunión de la J.E. con la J.D. el día 12 de junio de 2024 para tratar los asuntos expuestos en los citados puntos, y reunión posterior de la propia J.E. para valorar el conjunto de la información y emitir sus conclusiones al respecto pasamos a emitir el presente documento con el fin de informar a todos los socios del Club de Tenis Chamartín.

## Apartado A

### Cuestiones que afectan o incumplen los Estatutos y que deben de ser corregidas prioritariamente.

#### 1.A – Según el artículo 7.4 de los Estatutos:

"Todo socio viene obligado a: Abonar las cuotas y otras aportaciones establecidas o que se establezcan por la junta directiva del club." A excepción de los socios de honor, exentos de dicho pago según el artículo 4.a.1

→ **Respuesta J.D.:** Respecto a las cuotas no abonadas por algunos jugadores de los equipos, nos comentan que se consideran parte de su remuneración (aunque adicionalmente algunas de estas personas también cobran) y que corresponden en la actualidad a los jugadores del Equipo Absoluto Tenis M/F (11), Equipo Juvenil (14), y Equipo Absoluto de Pádel M/F (3), lo que hace un total de 28 jugadores, y es abonada de esa manera no formal para evitar mayores costos e impuestos. No obstante, la J.D. consultará qué repercusión económica para el club tendría de hacerse dichos pagos de forma más acorde con la sugerencia de la J.E. y los estatutos.

#### → **Conclusión J.E.**

La oficina contable ha de emitir los recibos correspondientes de las cuotas a TODOS los socios del C.T. Chamartín a excepción de los socios de honor, que son dos personas, (Antonio Martínez Daniel y Carmen Hernández Coronado), quedando correctamente reflejada esta obligación. Estos recibos que no se emiten no reflejan la realidad contable y dejaron de emitirse para determinados socios desde el año 2019. La ausencia de dichos recibos repercute en varias formalidades fiscales, así como en el cómputo real del gasto. Esto, fijados en los estatutos, no ha de superar para las actividades deportivas el 6% de los gastos anuales del club. Por ello, cualquier remuneración a jugadores de los equipos ha de computarse por una vía correcta que se refleje en el cómputo de dicho 6%. Lo contrario constituye una infracción a los estatutos. Por ello la J.E. comunica a la J.D. que, de manera prioritaria, ponga todos los medios ejecutivos para que sea corregido dicho cómputo de gastos

Así mismo, según la documentación aportada por los informantes, hay también personas exentas de cuota en los equipos de veteranos, ascendiendo su número a 59 personas en 2023 y no 28 como indica la J.D.

#### 2.A – Según el artículo 7.6 de los Estatutos:

"Todo socio viene obligado a abstenerse de utilizar las instalaciones del club para realizar actividades lucrativas en beneficio propio o de terceros".

→ Respuesta J.D.: La solución adoptada actualmente para el problema de los sparrings, que no cabe duda de que prestan un servicio a un colectivo importante de socios y no son prescindibles, es que sean autónomos que trabajan para las escuelas y cobran de estas, (que por contrato tienen la exclusividad de la enseñanza en el club). Es la solución menos mala que puede considerarse para no ir en contra de los estatutos y de la legislación laboral.

→ Conclusión J.E.

La J.E queda conforme con las medidas adoptadas por la J.D. para enmarcar esta realidad respecto a la situación, y se recuerda a los socios y J.D. actual y futuras, que ha de velarse por que en lo sucesivo se haga cumplir el art.7.6 de los estatutos.

3.A – En cumplimiento de los artículos 4º y 6º de los Estatutos Sociales, se insta la eliminación de la figura de los "Alumnos – No socios" a partir de las renovaciones de los diversos contratos de todas las escuelas deportivas:

→ Respuesta J.D.: La gestión que se está llevando a cabo para la eliminación de los alumnos no socios en las escuelas, encuentra muchas dificultades y riesgos para la economía del club, así como para la continuidad del servicio a los socios que realizan las escuelas. Las soluciones adoptadas están siendo muy pensadas, prudentes y si todo sigue la marcha deseada lograrán el objetivo en un plazo muy corto sin tensiones ni provocar problemas adicionales y efectos no deseados. El propósito es la eliminación progresiva de las 160 personas que actualmente acceden a la escuela de tenis, en tres fases de aproximadamente 30% cada una, 2023/24- 2024/25 para que se cumpla el objetivo en el año 2025/26 de la supresión total del alumnado no-socio.

→ Conclusión J.E.

Se solicita se someta a la aprobación de la Asamblea General de Socios, el plan escalonado que propone la J.D. Se propone incorporar un precepto obligatorio para las futuras juntas directivas y contratas que ofrezcan el servicio de escuela al club, relativo a la imposibilidad de añadir ningún tipo de cláusula en los contratos, que vuelva a admitir esta figura de "Alumno - No socio", o similares, en las instalaciones del club. Limitando de forma efectiva este servicio al uso exclusivo para socios.

Si la renovación o ampliación del contrato con la actual contrata Alantenis, se produjera con fecha anterior a la celebración de dicha asamblea, habrá de constar en el documento contractual la revisión y ratificación de este punto por el voto favorable de los socios en la Asamblea General, pues la entrada de "Alumnos No socios" está en contra de los estatutos, por lo que continuar con ella como medida extraordinaria en receso hasta su eliminación total requiere el refrendo de los socios.

## Apartado B

Cuestiones sobre las que la J.E. va a solicitar a la Junta Directiva información y aclaraciones para su posterior valoración.

1.B – Se solicita información sobre la reposición efectuada de los miembros de la Junta Directiva tras las dimisiones o ceses producidos de su formación original, hasta completar de nuevo los 10 miembros que la componen en sus cargos correspondientes. Artículo 15.2 de los Estatutos.

→ **Respuesta J.D.:** Los miembros de la J.D. que fueron dimitiendo escalonadamente durante el mandato de esta, fueron sustituidos oportunamente y todos ellos ratificados en la asamblea, por lo que no hay lugar a interpretaciones que apoyen una posible recusación de la J.D. en este aspecto.

→ **Conclusión J.E.:**

Los estatutos no especifican claramente si la dimisión, cese o restitución ha de ser todos juntos o uno a uno para provocar la inhabilitación de la J.D. A fecha de hoy, la J.D. está completa en todos sus cargos.

2.B – Se solicita, en base a los artículos 8, 9 y 10 de los Estatutos, información y aclaraciones del expediente sancionador de expulsión del club por 6 meses incoado a D. Daniel Mombiedro por acusación de la J.D. de insultar con el calificativo de "gilipollas" a D. Nicolas Ramos durante una reunión de junta directiva.

→ **Respuesta J.D.:** Las alegaciones del señor Mombiedro acerca de los plazos que anularían la efectividad del expediente sancionador incoado contra él por no estar cesado de sus funciones en dicho momento y ampararle inmunidad, no son de aplicación ya que las fechas de incoación del mismo cumplen, tras las explicaciones dadas por la J.D., los requisitos para su validez.

→ **Conclusión J.E.:**

Los hechos que provocaron el mencionado expediente, independientemente de las diferentes versiones, se produjeron en un contexto de disidencia y acaloramiento en la discusión, siendo todavía el Sr. Mombiedro miembro de la J.D. por lo que esta ésta, tenía la obligación de reportar el suceso a la J.E. para su valoración y aplicación de sanción, si procediera, pues según los estatutos, la J.E. es el organismo competente para resolver y sancionar las infracciones que cometa cualquier miembro de la J.D.

Tras los hechos, la J.D expulsó al Sr. Mombiedro de la J.D y posteriormente inició el proceso sancionador que concluyó en su expulsión del club durante un periodo de 6 meses.

Concluimos que la J.D. debió informar a la J.E. en la fecha en que ocurrió el incidente, para que ésta juzgara la acción y no haber expulsado de la J.D. al Sr. Mombiedro para juzgarlo después. Por ello solicitamos que la decisión del expediente sancionador sea resuelta por la J.E.

3.B – Se solicita aclaración sobre la diferencia cuantitativa, caso de existir, entre la facturación por prestación de servicios jurídicos al Club y las cantidades percibidas de las Compañías Aseguradoras.

→ **Respuesta J.D.:** Los pagos a abogados por los casos de defensa del club y de su presidente, que se denuncian como gastos improcedentes del club, coinciden con los tres pagos realizados al club por la compañía aseguradora por ese mismo concepto, invitando a la J.E. a su comprobación en los libros de cuentas.

→ **Conclusión J.E.**

Tras la comprobación indicamos que, en lo referente a la demanda interpuesta por el anterior director del Club, la J.D. tomó la decisión que la defensa fuera llevada por una abogada del despacho de Luis Hector&Matias Becerro, cuyos honorarios se abonaron mediante dos facturas, una por importe de 8.536€ y una segunda de 8.519€. El seguro del Club abonó al club en tres ingresos por este concepto, 8.536€, otro por 7.452€ y otro por 1.067€.

El club tiene contratado a un despacho de abogados, (Auren), al que se paga por servicios regulares y se ocupa de los asuntos legales del club. Aunque en este caso se encuentra plenamente justificada la contratación a un despacho independiente, dado que AUREN defendía la demanda del anterior director contra el CTCH, esta J.E. sugiere que, a la hora de utilizar cualquier servicio jurídico, externo se evite hacerlo a profesionales que formen parte de la J.D. pues siempre puede llevar a malas interpretaciones, ateniéndose al Art.8 apartado d) y el apartado J).

4.B – Se solicita información sobre los presupuestos desglosados, previamente encargados por la J.D., de las diferentes empresas constructoras que se han tenido en cuenta para la elección definitiva de la constructora elegida para la elaboración del proyecto de obra en la zona subterránea del club, aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado 28 de abril de 2024.

→ **Respuesta J.D.:** Nos indican que la cuestión está mal formulada pues no hay presupuesto todavía para el proyecto de obra en la zona del squash sino un planteamiento o estimación y que los presupuestos obtenidos para la obra de las pistas de pádel fueron cuatro, ofertados por tres empresas que nos comunican junto con los importes correspondientes y que podemos consultar con más

detalle en las oficinas. El nombre de la empresa denunciada como fraudulenta por tratarse de una empresa hortofrutícola, figuraba erróneo en los datos del denunciante y por ello arrojó ese resultado también erróneo en su investigación.

En todo caso y aunque la J.D. viene haciéndolo asiduamente por considerarlo una buena práctica, parece ser que en ningún punto de los estatutos u otras normas aplicables es obligatorio la solicitud de varios presupuestos para la adjudicación de las obras.

→ Conclusión J.E.

Tras la revisión de la documentación comprobamos que se han pedido tres presupuestos a las empresas Rehabicen, Aiproject (Andina Inversiones y Proyectos) y Bernardo López Graciano e hijos; siendo elegida Rehabicen por ser esta la oferta más económica y beneficiosa para el club.

5.B – Se solicita información sobre las personas exentas de pago del parking del club y de taquillas.

→ Respuesta J.D.: Esta información no representa competencia a valorar por la J.E. y que no existen las taquillas de prestación gratuita.

→ Conclusión J.E.

Indicamos a la J.D. que el asunto sí compete a la J.E. pues contravienen los estatutos si no se computa el gasto dentro del 6% destinado a las actividades deportivas establecido en los estatutos. Varios conceptos exentos (condonación de cuotas y otros gastos), están directamente relacionados o destinados realmente a actividades deportivas, pero no se computan como tales para evitar exceder del porcentaje del 6% destinado por estatutos a este fin. Artículo 23.1.2 de los Estatutos. Según información dada por la J.D. están exentos del abono del parking: Los empleados del Club, la J.D., jugadores de los equipos, los entrenadores y acompañantes de estos, y los capitanes, lo que hace un total de 113 personas detalladas de la siguiente manera:

- 41 - Capitanes
- 12 - Jugadores
- 10 - J.D.
- 39 - Empleados
- 11 - Entrenadores y acompañantes de jugadores (\*)

(\*) Que también pueden entrar al club y usar las instalaciones de forma gratuita.

6.B – Se solicita información sobre el presupuesto económico real destinado a las deportivas ordinarias del club (torneos) y sus correspondientes equipos que de forma estatutaria no puede exceder del porcentaje del 6% del gasto de cada ejercicio. Artículo 23.1.2 de los Estatutos

→ **Respuesta J.D.**: En cuanto a este punto está todo en orden y no se supera el 6% que marcan los estatutos

→ **Conclusión J.E.**

Tal y como se ha realizado la distribución de las cuentas históricamente, el cómputo cuadra y no se supera el 6%. Si bien, se excluyen partidas de gastos que afectan directamente a los equipos en otros conceptos, como, por ejemplo:

- Exenciones de cuotas que unas veces se contabilizan y otras no.
- Exenciones de parking, pistas y taquillas que nunca se han incluido en el cómputo de los gastos.
- Uso de instalaciones por parte de los fichajes o de los invitados, (entrenadores, sparring o acompañantes), de los socios miembros de los equipos o de los fichajes que nunca se han incluido en los gastos.
- El coste real de la oficina deportiva que se incluye en gastos de personal.
- Pago a la escuela por capitánías, que se deduce directamente del ingreso que la escuela realiza al club.

Según las cuentas presentadas en 2023 el presupuesto de gasto del club asciende a 4.655.000€, por lo tanto, se cuenta con 279.000€ de presupuesto máximo para gasto en torneos y equipos. El gasto en torneos fue de 116.653€, en equipos de 100.111€ (los ingresos y subvenciones de torneos se restan aquí) y el total asciende a 216.764€, lo que supone un 4.78% del gasto. Con este cómputo se cumpliría el umbral marcado por los estatutos.

No obstante, si se contabilizan todos los gastos que afectan directamente a la actividad deportiva del club y que actual e históricamente no se están incluyendo, pues se incluyen en otras partidas, el total supera los 400.000€ y supone casi un 10% del total del gasto y casi un 13% de los ingresos que los socios realizan anualmente en concepto de cuotas.

Esto supone una anomalía y contraviene los estatutos, por lo que habría que estudiar la fórmula para solucionarlo, pero en todo caso, la contabilidad debe de ser realista y no utilizarse para camuflar la anomalía.

## Apartado C

Cuestiones sobre las que la J.E. entiende que deben hacerse ciertas recomendaciones como buenas prácticas de actuación en beneficio del Club.

1.C – Se recomienda que las reuniones de la J.D. cumplan con las formalidades necesarias en cuanto a la debida redacción del orden del día sobre los temas a tratar, así como del registro de asistencia y votaciones de los miembros participantes. Todo convenientemente reflejado de forma escrita en las actas de las mismas y enviado a los socios.

→ Respuesta J.D.: Consideramos que ya se hacen con la debida corrección y en ellas se refleja la información necesaria.

2.C – Se sugiere, para intentar lograr una mayor imparcialidad, que el defensor del socio y la comisión de convivencia sean elegidos por sorteo entre los socios voluntarios que se presenten para dichas funciones y no por miembros elegidos o que forman parte de la propia J.D.

→ Respuesta J.D.: El sistema actual no debe cambiar pues podrían recaer estas funciones en personas no cualificadas para su desempeño.

3.C – Se sugiere por decoro que ningún miembro de la J.D., J.E u otros socios allegados a sus miembros, presten servicios que sean remunerados por el Club, tal y como ha ocurrido con algunas facturas emitidas por empresas vinculadas con determinados miembros de dichas Juntas.

→ Respuesta J.D.: Si hay algún socio cuyos servicios laborales-profesionales representan una mejoría en el resultado o presupuesto de la necesidad requerida por qué no utilizarlo.

4.C – Se recomienda que se revise el sistema por el que determinados socios (31 personas) y miembros de los equipos deportivos (44 personas) tienen privilegios y preferencia en la reserva de pistas, llegándose a pagar una empleada que se encarga de dichas reservas. A saber:

- Reserva de 2 horas de pista en lugar de 1 hora
- La reserva es totalmente gratuita
- Prioridad en la reserva, pudiendo reservar un día antes que el resto de socios
- Posibilidad de invitar a gente a jugar con ellos o al club sin consumir invitaciones y con el parking gratis

→ Respuesta J.D.: Toman nota.

5.C – Se sugiere que sea la asamblea de socios y no la J.D la que decida la aprobación de cualquier regalo de acciones por méritos a terceras personas.

→ **Respuesta J.D.: Esta junta no ha regalado ninguna acción.**

→ **Conclusión J.E.**

5.C Sin embargo disponemos de un documento que indica que a una persona se le hizo entrega una acción del club por su labor con los equipos absolutos, por valor de 4500€ para su cónyuge, así como el pago de las cuotas de su familia.

Solicitamos aclaración a este tema y que, a la hora de conceder un título a una persona, sea siempre la Asamblea General quien ratifique la propuesta.

6.C – Se recomienda que la cantidad de torneos deportivas que se celebren en el Club no vaya en detrimento de la disponibilidad de instalaciones para parte de los socios, ni de la economía del Club, por los gastos que puedan ocasionar.

→ **6.C Respuesta J.D.: Están en vías de rebajar el número de torneos.**

**ACLARACIÓN:** Entre las funciones de la figura del presidente está implícita su función de dirección, por lo que obvia que éste se declare explícitamente como tal en ninguna comunicación u organigrama.

La J.D. tiene la potestad y es libre de contratar o no un "director", tal y como indican los Estatutos en su artículo.15.2.

Documento firmado en las nueve páginas por los miembros de la Junta Electoral

En Madrid a 2 de julio de 2024

Irene Bailey

JO INCLUYE LE HIEQEYUZ  
A QRZBER LZ REUNI 02  
JE/JD DEL B DE JULIO,  
INDICANDO UNO DE LOS  
MIEMBROS DE LA JE QUE  
SE IRÁ SI SE ARABEZA

José Calvo

Carmen López

José Luis Arnau

Marta del Río

GOMEZ  
SANCHEZ  
JORGE -

Jorge Gómez

→ Voto particular de José Luis Arnau a las conclusiones del punto 2 B del documento de la JE de fecha 2 de julio de 2024.

La competencia que el artículo 10º f) de los Estatutos Sociales otorga a la Junta Electoral (JE) es para “instruir” las sanciones por infracciones cometidas por miembros de la Junta Directiva (JD).

Es requisito imprescindible para aplicarse esta norma que cuando se instruya el expediente sancionador el infractor sea miembro de la JD.

A este respecto existen ejemplos de todos conocidos del régimen de aforamiento de diputados y senadores cuya aplicación se circunscribe al tiempo en que ostentan dicha condición, pero no cuando cesan de sus cargos.

En el caso que nos ocupa la secuencia de los hechos fue la siguiente:

- Con fecha 30 de enero de 2024 tuvo lugar el incidente.
- Con fecha 19 de febrero de 2024 el Sr. Mombiedro es cesado como miembro de la JD, de conformidad con el artículo 15º 9 de los Estatutos.
- Con fecha 19 de marzo se inició el expediente sancionador.

Por tanto, cuando se inicia la instrucción del expediente sancionador el Sr. Mombiedro no es miembro de la JD, motivo por el que la JE no tiene competencia para instruir el expediente sancionador.

Madrid, a dos de julio de dos mil veinticuatro.



ACTA JUNTA ELECTORAL - 05/02/2025

**RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES** 01/2024, 02/2024, 03/2024, 04/2024, 05/2024, 06/2024, 07/2024, 08/2024, 09/2024, 10/2024 y 11/2024

En Madrid, en las dependencias del Club y a las 18:30 del 05 de febrero de 2025 la Junta Electoral del Club de Tenis Chamartín inicia la sesión convocada para dictar resolución en relación a los expedientes disciplinarios por presunta vulneración de los Estatutos Sociales abierto a los miembros de la Junta Directiva:

Expediente 01/2024 D. NICOLÁS RAMOS BAÑÓN, Presidente  
Expediente 02/2024 D. AGUSTÍN GONZÁLEZ HERMOSILLA, secretario  
Expediente 03/2024 D. AMADEO GARCÍA BORREGÓN MILLÁN, vicepresidente económico  
Expediente 04/2024 D. JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ DE BELEN, vicepresidente de instalaciones  
Expediente 05/2024 D. JAVIER LINARES CORRAL, vicepresidente deportivo  
Expediente 06/2024 D. DAVID DE PABLOS LOZANO, tesorero  
Expediente 07/2024 D. BASILIO DE LA TORRE, contador  
Expediente 08/2024 D. JESÚS MONDRÍA MORENO, vocal  
Expediente 09/2024 D.ª CÓRDOBA RUIZ GARCÍA, vocal  
Expediente 10/2024 D. LUIS HÉCTOR DOMÍNGUEZ, vocal  
Expediente 11/2024 D. AVELINO ALONSO REVENGA, vocal

en relación a los expedientes sancionados con expulsión definitiva a los socios D.Daniel Mombiedro Manso, D.Francisco de Villa Molina y D.Ramón Martínez de Aragón Esquivias y en relación a la retención de los enseres personales en las taquillas de D.Francisco de Villa Molina.

Tras debatir sobre las alegaciones presentadas por los miembros de la Junta Directiva y por los socios demandantes, se acuerda por unanimidad suspender temporalmente las resoluciones hasta conocer la evolución de las sentencias de los procedimientos judiciales en marcha al tiempo que insta, de forma categórica, a una conciliación entre las partes en un plazo máximo de 30 días naturales, desde la fecha de comunicación de este escrito a la administración del Club.

Esta Junta Electoral se ofrece a participar en esa conciliación si así se estima oportuno para contribuir al éxito de la misma.

A los efectos oportunos, se enviará copia de este ACTA a los sres. Mombiedro, de Villa y Martínez de Aragón así como a la administración del Club para que dé traslado inmediato a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Electoral

**CLUB DE TENIS CHAMARTÍN  
JUNTA ELECTORAL**

IRENE BAILEY

EN REPRESENTACIÓN DE LA  
JUNTA ELECTORAL